

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 130-2015-OS/CD**

Lima, 16 de junio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 067-2015-OS/CD (en adelante “Resolución 067”) que aprobó los Precios en Barra para el periodo mayo 2015 – abril 2016, se han expedido las Resoluciones N° 105-2015-OS/CD al N° 110-2015-OS/CD, y N° 120-2015-OS/CD al N° 122-2015-OS/CD;

Que, en la parte resolutive de las decisiones señaladas en el considerando anterior, se ha dispuesto que las modificaciones en los Precios en Barra para el periodo mayo 2015 – abril 2016, que motiven los extremos declarados fundados y fundados en parte, deberán aprobarse mediante resolución complementaria;

Que, asimismo, la Resolución N° 106-2015-OS/CD dispuso la modificación de la Resolución 067 en lo relacionado a los Precios en Barra de Sistemas Aislados, por lo que, con la finalidad de consolidar las modificaciones a la Resolución 067 en un solo documento, se incluirá en la presente resolución las modificaciones dispuestas en la Resolución N° 106-2015-OS/CD;

Que, adicionalmente, el numeral 6.1.2 de la norma “Procedimiento para la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR”, aprobada mediante Resolución N° 336-2004-OS/CD, dispone que Osinergmin publique el Reajuste de Liquidación de la Remuneración Anual<sup>1</sup> (en adelante la “RLRA”) dentro de los 45 días siguientes a la publicación de la Liquidación, la misma que tuvo lugar el 15 de abril de 2015; al respecto, con fecha 21 de mayo de 2015, Red de Energía del Perú S.A. (en adelante “REP”) presentó la propuesta de Reajuste de Liquidación, correspondiente al periodo mayo 2014 – abril 2015, acompañado con la información referida a los meses de marzo y abril de 2015;

Que, luego de la revisión efectuada por Osinergmin, contenida en el Informe N° [0373-2015-GART](#) que forma parte y motiva la presente resolución, y conforme al procedimiento establecido en el numeral 5.2 del Anexo N° 7 del Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR (en adelante el “CONTRATO”), se determinó que el valor del RLRA, expresado al 30 de abril de 2015, asciende a la suma de US\$ 1 395 774 y que los valores de la Remuneración Anual Garantizada y Remuneración Anual por Ampliaciones para el periodo mayo 2015 - abril 2016 ascienden a US\$ 74 128 759 y US\$ 53 023 646 respectivamente; por lo tanto corresponde, las modificaciones que este tema origine en el Peaje por Conexión y el Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión de REP, efectuar el RLRA del periodo mayo 2015 – abril 2016;

Que, se ha emitido el Informe N° [0373-2015-GART](#) de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el mismo que complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin

---

<sup>1</sup> La RA es igual a la suma de la Remuneración Anual Garantizada (en adelante “RAG”) y Remuneración Anual por Ampliaciones (en adelante “RAA”).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 130-2015-OS/CD**

para la emisión de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Contrato para el Diseño, suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación del Reforzamiento de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Sur y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad; y en el Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 17-2015.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Remplácese los valores del Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión de Red de Energía del Perú S.A., Consorcio Transmantaro S.A., ISA Perú S.A. y del Cargo Unitario por Generación Adicional contenidos en el Cuadro N° 3, literal A.3), numeral 1.1 del Artículo 1° de la Resolución N° 067-2015-OS/CD, así como modifíquese la proporción de los montos a transferir por aplicación del Cargo Unitario por CASE<sub>GE</sub> y del Cargo Unitario por Generación Adicional en el referido Cuadro N°3, por los siguientes:

N°	Sistema de Transmisión (1)	PCSPT S./kW-mes	
1	SPT de REP	2,116	
6	SPT de Transmantaro (Contrato BOOT , Addendum N° 5 y Addendum N° 10)	1,736	
7	SPT de Transmantaro (Addendum N° 8)	0,559	
8	SPT de ISA (contrato BOOT, ampliación 1 y 2)	0,493	
16	Cargo Unitario por Generación Adicional (6)	Usuarios Regulados	0,095
		Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	0,300
		Grandes Usuarios	0,682

(5) El COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación del cargo N° 15 entre las empresas de Generación Eléctrica del Sur S.A., Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., Edegel S.A.A., Enersur S.A.A., Kallpa Generación S.A.A., SDF Energía S.A.C., Fénix Power Perú S.A. y Termochilca S.A.C. considerando las proporciones de 0,9%, 4,4%, 24,8%, 23,3%, 26,8%, 2,0%, 12,6% y 5,2%, respectivamente.

(6) El cargo N° 16 se aplica de manera diferenciada, según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-2008, donde los Grandes Usuarios son los Usuarios Libres con una potencia contratada igual o superior a 10 MW, o agrupaciones de Usuarios Libres cuya potencia

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 130-2015-OS/CD**

contratada total sume por lo menos 10 MW. Así mismo, el COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación de este cargo entre las empresas Electronoroeste S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., Electrocentro S.A. y Electro Ucayali S.A.A. considerando las proporciones de 1%, 26%, 55% y 18% respectivamente.

La liquidación de los Saldos Netos Acumulados de cada una de las empresas, cuando sean montos negativos se realizará en el respectivo reajuste trimestral mediante un programa de transferencia para que la empresa o las empresas con saldo negativo, transfieran este monto al resto de empresas, de acuerdo a sus saldos netos positivos. En el caso de que los saldos netos negativos sean mayores que los saldos netos positivos, estos serán considerados como un monto a transferir para el Cargo Unitario por CVOA-CMg.

**Artículo 2°,-** Reemplácese los parámetros de las fórmulas de actualización de peajes por conexión unitario (PCSPT) de Eteselva, Antamina y San Gabán contenidos en el Cuadro N° 8, así como los precios iniciales de cobre y aluminio del numeral 1.3 del Artículo 2° de la Resolución N° 067-2015-OS/CD, por los siguientes:

	l	m	n	o
SPT de Eteselva	0,4985	0,3678	0,1265	0,0072
SPT de Antamina	0,5273	0,4673	0,0000	0,0054
SPT de San Gabán	0,4781	0,5205	0,0000	0,0014

(...)

Pcuo = Índice inicial del Precio del Cobre igual a 359,328.

(...)

Palo = Índice inicial del precio del Aluminio igual a 2 010,418.

**Artículo 3°,-** Reemplácese los valores del Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión (SPT) de Red de Energía del Perú S.A., Consorcio Transmantaro S.A. e ISA Perú S.A. contenidos en el Cuadro N° 12, Artículo 13° de la Resolución N° 067-2015-OS/CD, por los siguientes:

Sistema de Transmisión	Peaje por Conexión (S/.)	Ingreso Tarifario Esperado (S/.)
SPT de REP	150 447 624	79 681
SPT de Transmantaro (Contrato BOOT , Addendum N° 5, Addendum N° 10 (*))	123 452 364	147 425
SPT de Transmantaro (Addendum N° 8)	39 715 604	
SPT de ISA (contrato BOOT, ampliación 1 y 2)	35 060 549	441 532

(\*) El pago mensual correspondiente a Transmantaro se deberá realizar aplicando una tasa de descuento, cuyo cálculo se obtendrá considerando una tasa anual del 2%, tal y como se señala en la Cláusula Cuarta del Addendum N° 10.

**Artículo 4°.-** Reemplácese el Peaje de Transmisión de la instalación Línea Trujillo – Chiclayo 500 kV de propiedad de Consorcio Transmataro S.A. contenido en el Cuadro N° 13, Artículo 13° de la Resolución N° 067-2015-OS/CD, por el siguiente:

Instalación de Transmisión de SGT	Peaje de Transmisión (S/.)	Ingreso Tarifario Esperado (S/.)
Línea Trujillo - Chiclayo 500 kV	58 946 163	0

**Artículo 5°.-** Reemplácese los valores de los Precios en Barra de los Sistemas Aislados de Electro Oriente contenidos en el Cuadro N° 1, Artículo 1° de la Resolución N° 067-2015-OS/CD, por los siguientes:

Electro Oriente	MT	21,84	47,43	47,43
-----------------	----	-------	-------	-------

**Artículo 6°.-** Reemplácese las fórmulas de actualización tarifaria (5), (8) y (9) definidas en el Artículo 2° de la Resolución N° 067-2015-OS/CD y agréguese un párrafo como a continuación sigue:

$$PPM1ef = PPM0ef * (1 + k) + PPM0 * (FAPEM -1) \quad (5)$$

$$PEMP1ef = PEMPOef * (1+k) + PEMPO * (FAPEM-1) \quad (8)$$

$$PEMF1ef = PEMFOef * (1+k) + PEMFO * (FAPEM-1) \quad (9)$$

Aplíquese para cada sistema eléctrico las fórmulas de actualización (5), (8) y (9), de manera independiente, mientras se cumpla que  $PM_{sea} < PMR_{sein}^2$ ; en caso contrario, se reemplazarán los valores del PPM1ef, PEMP1ef, PEMF1ef con los correspondientes Precios de Referencia del SEIN: PPM, PEMP y PEMF contenidos en el Cuadro que aparece en la definición del PMRsein, respectivamente.

**Artículo 7°.-** Reemplácese los parámetros de las fórmulas de actualización de los precios de los Sistemas Aislados contenidos en el Cuadro N° 6, así como la definición del factor k, Artículo 2° de la Resolución N° 067-2015-OS/CD, por los siguientes:

SISTEMAS AISLADOS <sup>3</sup>							
Adinelsa	0,1476	---	---	---	0,8524	---	---
Chavimochic	0,1476	---	---	---	0,8524	---	---
Edelnor	0,1476	---	---	---	0,8524	---	---
Electro Oriente	0,1550	0,1070	0,5766	---	0,1614	---	---
Electro Ucayali	0,1476	---	---	---	0,8524	---	---
Eilhicha	0,1476	---	---	---	0,8524	---	---
Hidrandina	0,1476	---	---	---	0,8524	---	---
Seal	0,0904	0,4155	---	---	0,4941	---	---

<sup>2</sup> Una vez alcanzado el valor de PMRsein, el último valor de k permanecerá constante durante el resto del periodo tarifario y se empezará a utilizar el Monto Específico Residual, definido en el Artículo 6° de la presente Resolución, hasta su agotamiento.

<sup>3</sup> En el caso de los Sistemas Aislados estos factores son aplicables a los Precios en Barra de los Sistemas Aislados definidos en los Cuadros N° 1 y N° 10.

(...)

- k : Factor de ajuste para Sistemas Aislados a ser aplicado bimestralmente, en forma acumulada, a partir del mes de junio de 2015 y hasta alcanzar el Precio Medio de Referencia del SEIN (PMRsein). Este factor podrá ser modificado mediante comunicado emitido por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

Empresa Distribuidora	k
Adinelsa	---
Chavimochic	---
Edelnor	---
Electro Oriente	0,0274
Electro Ucayali	---
Eilhicha	---
Hidrandina	0,1374
Seal	0,0220

(...)

**Artículo 8°.-** Agréguese las siguientes definiciones en el numeral 1.2 del Artículo 2° de la Resolución N° 067-2015-OS/CD:

- PPM0ef : Precio de la Potencia de Punta, publicado en la tercera columna del Cuadro N° 10 de la presente Resolución, en S./kW-mes.
- PPM1ef : Precio de la Potencia de Punta señalado en PPM0<sub>ef</sub>, actualizado, en S./kW-mes.
- PEMP0ef : Precio de la Energía en Horas de Punta, publicado en la cuarta columna del Cuadro N° 10 de la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.
- PEMF0ef : Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta, publicado en la quinta columna del Cuadro N° 10 de la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.
- PEMP1ef : Precio de la Energía en Horas de Punta señalado en PEMP0ef, actualizado, en céntimos de S./kWh.
- PEMF1ef : Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta señalado en PEMF0ef, actualizado, en céntimos de S./kWh.
- PMsea : Precio Medio actualizado de los Sistemas Aislados definido por:

$$PMsea = (PPM1ef * 100 / (720 * fc) + PEMP1ef * 0,3 + PEMF1ef * 0,7)$$

fc : Factor de carga de los Sistemas Aislados determinado según lo siguiente:

Empresa Distribuidora	fc
Adinelsa	0,4500
Chavimochic	0,4500
Edelnor	0,4500
Electro Oriente	0,6077
Electro Ucayali	0,4500
Eilhicha	0,4500
Hidrandina	0,4500
Seal	0,4500

PMRsein : Precio Medio de Referencia del SEIN, definido según lo siguiente:

Empresa Distribuidora	Precios de Referencia del SEIN		
	PPM	PEMP = PEMF	PMRsein
Adinelsa	21,84	14,59	21,33
Chavimochic	21,84	14,59	21,33
Edelnor	21,84	14,59	21,33
Electro Oriente	21,84	18,02	23,01
Electro Ucayali	21,84	14,59	21,33
Eilhicha	21,84	14,59	21,33
Hidrandina	21,84	14,59	21,33
Seal	21,84	14,58	21,32

**Artículo 9°.-** Sustitúyase el texto del numeral 2, literal b) del Artículo 2° de la Resolución N° 067-2015-OS/CD, por el siguiente:

- “ b. Para los Sistemas Aislados.- Cuando alguno de los factores de actualización (FAPPM, FAPEM) en cualquiera de los Sistemas Aislados se incremente o disminuya en más de 1,5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización. Asimismo, aplíquese el factor k bimestralmente a los Precios en Barra Efectivos del Cuadro N° 10, a partir del mes de junio y en la oportunidad en que se actualizan las tarifas eléctricas correspondientes a dicho mes.”

**Artículo 10°.-** Remplácese el Cuadro N° 9 del Artículo 3° de la Resolución N° 067-2015-OS/CD, y agréguese, en seguida, un párrafo como a continuación sigue:

Cuadro N°9

Empresa Distribuidora	Compensación Anual (Nuevos Soles)	% Participación
Adinelsa	739 855	0,65%
Chavimochic	65 043	0,06%
Edelnor	915 234	0,80%
Electro Oriente	109 684 073	95,81%
Electro Ucayali	828 444	0,72%
Eilhicha	406 391	0,35%
Hidrandina	312 957	0,27%
Seal	1 533 828	1,34%
<b>TOTAL</b>	<b>114 485 825</b>	<b>100,00%</b>

Fíjese el Monto Especifico Residual, que asciende a la suma de 17 819 897 Nuevos Soles, el cual será utilizado para compensar a los Sistemas Aislados cuando se haya alcanzado al Precio Medio de Referencia del SEIN<sup>4</sup>.

**Artículo 11°.-** Replácese los valores de los Precios en Barra Efectivos contenidos en el Cuadro N° 10, Artículo 4° de la Resolución N° 067-2015-OS/CD, por los siguientes:

Cuadro N°10

Empresa Distribuidora	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kW.h	PEMF ctm. S./kW.h
Adinelsa	MT	21,84	14,59	14,59
Chavimochic	MT	21,84	14,59	14,59
Edelnor	MT	21,84	14,59	14,59
Electro Oriente	MT	21,84	14,77	14,77
Electro Ucayali	MT	21,84	14,59	14,59
Eilhicha	MT	21,84	14,59	14,59
Hidrandina	MT	21,84	4,95	4,95
Seal	MT	21,84	12,09	12,09

**Artículo 12°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe N° [0373-2015-GART](#), que integra la presente decisión, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

**JESÚS TAMAYO PACHECO**  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>4</sup> Osinergmin, en la oportunidad en que determina el Programa mensual de Transferencias por aplicación del MCSA, realizará los cálculos de los montos a ser compensados a cada empresa receptora, los cuales se deducirán del Monto Especifico Residual, hasta su agotamiento, el cual será informado a través de un Comunicado a ser publicado en la página Web institucional, oportunidad en la cual se retomarán las fórmulas (5), (8) y (9) para los precios del Cuadro N° 10 de la presente Resolución.